

Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena

Se halla en situación de **residencia temporal y trabajo por cuenta ajena** la persona extranjera mayor de 16 años autorizada a residir en España por un periodo superior a 90 días naturales e inferior a 5 años, y a ejercer una actividad laboral por cuenta ajena.

La autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena tiene una **duración** igual a la de la actividad a desarrollar, con el máximo de un año, y se limita a un **ámbito** geográfico autonómico y a una ocupación determinada, salvo en los casos previstos por la Ley y los Convenios Internacionales firmados por España.

El RD 1155/2024 mantiene la regulación respecto a los supuestos de residencia temporal y el trabajo por cuenta ajena, si bien **se ordenan** los requisitos aplicables, estableciendo unos generales aplicables a todas las autorizaciones de residencia, y unos requisitos específicos para cada tipo de autorización (RD 1155/2024 art. 72 a 81):

A. Para obtener **una autorización inicial** de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Respecto a la celebración **del contrato de trabajo**:

- la contratación debe ser permitida por la **situación nacional de empleo** -aunque excepciones para ciertos casos, como los establecidos en la LO 4/2000 art.40 o por convenios internacionales-, o encuadrarse en un procedimiento de gestión colectiva de contrataciones en origen;
- el empleador debe presentar un **contrato de trabajo firmado** por ambas partes, que establezca una actividad continuada durante la vigencia de la autorización. La fecha de inicio del contrato debe estar condicionada a la eficacia de la autorización;
- las **condiciones del contrato** deben ajustarse a la normativa vigente y al convenio colectivo aplicable para la actividad, categoría profesional y localidad. En caso de contratación a tiempo parcial, la retribución debe ser igual o superior al salario mínimo interprofesional para jornada completa en cómputo anual;
- se debe haber abonado la **tasa** por la tramitación del procedimiento.

2. Específicos **del empleador**:

- debe estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social;
- debe contar con medios económicos, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial y para cumplir con las obligaciones del contrato. Cuando el empleador sea una persona física, para determinar tales medios económicos mínimos exigibles se sustituye la utilización de la referencia del IPREM por el SMI, modificando también los porcentajes.

3. Específicos **del trabajador**:

- debe tener la capacitación y cualificación profesional legalmente exigida para la profesión;
- no debe encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España asumido al retornar voluntariamente a su país de origen;

- no debe representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública, lo cual se acreditará mediante la inexistencia de antecedentes penales en España y un informe policial.

Para las **actividades de temporada**, se ha creado una autorización específica de residencia y trabajo (ver novedad).

B. Se mantienen las **causas de denegación** de las autorizaciones iniciales de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, que son las siguientes:

- no acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para obtener la autorización inicial;
- en caso de presentación de documentos falsos, adquiridos fraudulentamente o manipulados, o alegaciones inexactas o de mala fe, para fundamentar la solicitud;
- cuando concurre una causa de inadmisión a trámite que no fue apreciada al recibir la solicitud.

También **cuando el empresario**:

- en los 12 meses anteriores a la solicitud ha amortizado los puestos de trabajo por despido improcedente o nulo, o por causas previstas en el ET art.50, 51 y 52c), salvo en casos de fuerza mayor;
- mantiene vigentes medidas de suspensión de contratos (ET art.47 y 47.bis) en relación con los puestos de trabajo que pretende cubrir;
- en los 12 meses anteriores a la solicitud ha decidido la extinción del contrato que motivó la concesión de una autorización inicial previa a la finalización de la vigencia de la autorización;
- en los 3 años inmediatamente anteriores a la solicitud ha sido sancionado por no dar de alta, en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, al trabajador extranjero cuya autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena ha solicitado, o por no registrar el contrato de trabajo en las condiciones que sirvieron de base a la solicitud, teniendo constancia de que el trabajador se halla legalmente en España para trabajar (LO 4/2000 art.53.2.a);
- ha sido sancionado, mediante resolución firme, en los últimos 12 meses por infracciones graves o muy graves en la Ley de Extranjería (LO 4/2000), o por infracciones en materia de movimientos migratorios o permisos de trabajo de extranjeros, o por infracciones en materia de permisos de trabajo de extranjeros calificadas como muy graves en la LISOS.
- ha sido condenado, mediante sentencia firme, por delitos de trata de seres humanos, contra los derechos de los trabajadores o extranjeros, o contra la Hacienda Pública o Seguridad Social, salvo que los antecedentes penales hayan sido cancelados.

Y, por causa del trabajador, cuando se valora que representa una amenaza al orden público, seguridad pública o salud pública, debidamente acreditada y motivada en un informe policial.

La denegación debe ser **motivada** y debe **informar** sobre los recursos disponibles para impugnarla.

C. Respecto a las situaciones de **cambio de empleador**, además de por fallecimiento o desaparición del mismo, ya previstas en el reglamento anterior, se permite a la persona trabajadora, transcurridos tres meses de la vigencia de la autorización y durante el primer año, el cambio de empleador en la misma ocupación.

También se autoriza el cambio de empleador, en cualquier momento de la vigencia de la autorización de residencia y trabajo inicial, cuando este incumpla gravemente las obligaciones establecidas en el contrato de trabajo de forma tal que sea causa justa para la solicitud de la extinción del contrato, vía ET art.50. La persona trabajadora tiene un plazo de tres meses, desde que se constaten indicios suficientes de la existencia del grave incumplimiento, para que una segunda persona empleadora comunique a la oficina de extranjería competente el cambio de empleador.

D. La **renovación de la autorización** es por un periodo de 4 años, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración, y permite el ejercicio de cualquier actividad en cualquier parte del territorio nacional, por cuenta ajena y por cuenta propia. Cuando la vigencia de la autorización inicial sea menor a un año, la renovación de la autorización se concede por la duración de la actividad a desarrollar, con el máximo de un año.